

Hacienda gana margen para embargar cuentas con nóminas y pensiones bajas

El TEAC fija que los saldos que excedan el mínimo protegido por ley pueden requisarse

El nuevo criterio nace de un conflicto entre tribunales

PABLO SEMPERE
MADRID

Hacienda acaba de cambiar las reglas que rigen el embargo de las cuentas bancarias de los deudores. El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), dependiente del Ministerio, ha unificado doctrina en una resolución publicada recientemente que da al fisco un margen operativo importante para intervenir en cuentas con ingresos bajos.

En España existe un escudo legal que protege la cantidad que se considera necesaria para sobrevivir, y que es inembargable. Es la parte de sueldo o pensión que no llega al salario mínimo interprofesional (SMI) y que Hacienda no puede tocar por ley. Lo embargable es aquello que supera ese mínimo, y que la Administración puede retener siguiendo

unos porcentajes concretos. Hasta ahora, cuando una cuenta tenía poco dinero, muchos tribunales daban por hecho que ese saldo era intocable y Hacienda se quedaba de brazos cruzados, pero la nueva resolución del TEAC ha cambiado el guion.

En torno al SMI

La gran novedad viene de la mano de una interpretación clave que afecta principalmente a personas con rentas iguales o cercanas al SMI —ya sean salarios, pensiones u otras prestaciones— y que, además, perciben otros ingresos secundarios, como ayudas familiares o los pagos de un amigo.

Según la nueva doctrina, cuando el dinero entra en la cuenta y se empieza a utilizar, "se considerará que las cantidades gastadas en primer lugar corresponden al sueldo, salario o pensión inembargable".

Es decir, la ley asume que lo primero que el usuario emplea para pagar la compra del supermercado, la ropa de la tienda o la factura de la luz hasta llegar al importe del salario mínimo es la parte protegida.

Por tanto, Hacienda podrá considerar que el dinero blindado ya fue consumido y que la cantidad

restante, aunque sea baja, procede de fondos que sí pueden confiscarse. El nuevo criterio nace de un conflicto entre tribunales económico-administrativos territoriales sobre cómo interpretar el dinero que permanece en una cuenta una vez ingresada la nómina o la pensión.

Hasta ahora, muchos órganos entendían que si el saldo a final de mes era reducido debía presumirse protegido automáticamente.

El tribunal central de Hacienda rompe con esa lógica y pone el foco en el origen concreto del dinero que permanece en la cuenta corriente, entendiendo que, si no puede determinarse exactamente qué euros se gastaron primero, se presumirá que el ciudadano utilizó antes la parte inembargable.

Blindar el saldo

Es decir, el TEAC deja claro que el cálculo de qué parte es intocable se hace sobre la nómina en el momento en que se ingresa, no sobre lo que queda días después tras haber pagado recibos. Por eso, la unificación de criterio acaba con la tendencia de blindar el saldo bancario por el simple hecho de ser una cantidad pequeña.



Cajero automático de una sucursal bancaria, en Barcelona. ALBERT GARCIA

Sin embargo, el tribunal también ha dejado una puerta abierta para los pequeños ahorradores. La resolución establece que el sueldo o pensión inembargable mantiene esa condición "sin ningún límite temporal".

Es decir, el dinero protegido no pierde automáticamente el blindaje por el simple hecho de permanecer semanas o meses en la cuenta. Si un deudor logra guardar 20 o 30 euros cada mes, esa cantidad no se transforma por arte de magia en un ahorro embargable semanas después, sino que se beneficia de un blindaje.

Si una cuenta tenía poco dinero, muchos tribunales fijaban que ese saldo era intocable

Si un deudor logra guardar 30 euros cada mes, ese dinero se beneficia del blindaje

La dificultad aparece en el momento de demostrarlo. Porque la nueva doctrina desplaza buena parte de la carga de la prueba al ciudadano. El TEAC señala expresamente que corresponde al afectado que se opone al embargo acreditar que el dinero retenido procede realmente de ingresos previos.

En la práctica, eso obliga a conservar extractos bancarios, justificar ingresos y reconstruir los movimientos de la cuenta para demostrar ante Hacienda qué parte del saldo sigue siendo inembargable.

La Audiencia Nacional establece que las empresas deben compensar los festivos que caigan en sábado

E. S. HIDALGO / N. MORCILLO
MADRID

El 15 de agosto es una fecha marcada cada año en el calendario laboral, uno de los días festivos compartidos por todas las comunidades autónomas. Este año cae en sábado. Una sentencia dictada por la Audiencia Nacional y conocida ayer establece que las empresas de atención al cliente deberán compensarlo si se solapa con el descanso semanal del trabajador. El fallo, contra el que cabe recurso ante el Tribu-

nal Supremo, responde a un conflicto de varios sindicatos y la Asociación de Compañías de Experiencia con Cliente (CEX), la patronal de los centros de atención al cliente. No obstante, abre el camino para que la misma lógica se extienda a muchos otros sectores.

La sentencia declara como "no ajustada a derecho" la práctica "generalizada" de las empresas del sector de "no establecer compensación de los días festivos laborales con los

días de descanso semanal o libranza previamente asignados". Especifica que el escenario analizado se refiere a "cuando la prestación de servicios efectiva se produce de lunes a viernes o de lunes a sábado y el festivo coincide con sábado, estando ahí fijado su descanso semanal". Es decir, cuando el festivo cae en sábado.

Dado ese escenario, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional declara el derecho de los trabajadores "a que los días festivos labo-

rales no sean absorbidos ni neutralizados por el descanso semanal, reconociéndose la obligación empresarial de conceder un día adicional de descanso efectivo cuando se produzca la coincidencia

El fallo afecta, por ahora, a los centros de atención al cliente

o solapamiento entre ambos".

"Es cierto que no existe norma que imponga el disfrute de la compensación en ese periodo, pero si tenemos en cuenta que al inicio de cada año ya se conocen los festivos nacionales y autonómicos, no tendría sentido que a los trabajadores a los que no les coincide el descanso con festivo en sábado puedan disfrutar de tal compensación mientras que a ellos a los que sí les coincide se les demore el día de

compensación a criterio de la empresa y por un periodo indeterminado", destaca la sentencia.

El tribunal sostiene que la sentencia analiza la situación del sector de atención al cliente. El sindicato CC OO, que ha participado en el conflicto, subraya que los "efectos directos" del fallo se limitan a esas empresas, pero a la vez matiza: "Puede tener alcance más allá de este sector y servir para revisar situaciones similares en otros ámbitos de actividad".